

## TÍTULO III

### De la exoneración a Alcaldes, Alcaldesas, Concejales y Concejales titulares de los Municipios del Departamento

---

**Artículo 103.** Los vehículos automotores en propiedad o co-propiedad (en régimen de condomio (\*) o ganancialidad) de Alcaldes, Alcaldesas, Concejales y Concejales titulares están exonerados del pago de la tasa de patente de rodados, derechos y costos de empadronamiento, reempadronamiento, transferencias, documento de identificación vehicular, examen técnico, placas de matrículas y todo tributo o tasa departamental generados estando en el ejercicio de sus funciones y en los términos del artículo 3.

Fuente: Decreto 86/2014, de 12 de noviembre de 2014, artículo 1.

El decreto por error consignó la palabra: “condominio”, cuando en realidad corresponder la palabra “condominio”, por cuanto la primera no existe en el idioma.

**Artículo 104.** Los beneficios estatuidos se aplican exclusivamente a un vehículo por Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala titular no aplicando en otros vehículos del mismo beneficiario.

Fuente: Decreto 86/2014, de 12 de noviembre de 2014, artículo 2.

**Artículo 105.** Los beneficios detallados se mantienen mientras los beneficiarios permanezcan en ejercicio de sus funciones y son de aplicación siempre que su participación de las sesiones ordinarias en el Concejo sea el que lo determine la respectiva reglamentación.

Fuente: Decreto 86/2014, de 12 de noviembre de 2014, artículo 3.

**Artículo 106.** Incumplidas cualesquiera de las condicionantes o verificada la pérdida de su condición de Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala titular, por cualquier motivo, implica la pérdida inmediata de las exenciones y beneficios establecidos precedentemente y quedan sin efecto de pleno derecho los beneficios establecidos a partir de la fecha de configurada la respectiva causal.

Fuente: Decreto 86/2014, de 12 de noviembre de 2014, artículo 4.

**Artículo 107.** Los beneficios que se establecen no son afectados siempre que el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 (\*) se encuentre justificado por razones de enfermedad, fuerza mayor o imprevista, todo lo que debe acreditarse en forma fehaciente y siempre que cuente con Resolución del Municipio respectivo.

Fuente: Decreto 86/2014, de 12 de noviembre de 2014, artículo 5  
(\*Refiere al artículo 3 del Decreto 66/2014, de 12 de noviembre de 2014..

**Artículo 108.** El Municipio es quien efectúa los controles necesarios de participación de los Concejales o de las Concejales titulares en las sesiones ordinarias que al efecto establece el artículo 105 (\*), remitiendo informe trimestral a la Dirección General de Gobiernos Locales siguiendo el procedimiento que al efecto fije la reglamentación.

Fuente: Decreto 86/2014, de 12 de noviembre de 2014, artículo 6.  
(\* Refiere al artículo 3 del Decreto 66/2014, de 12 de noviembre de 2014

**Artículo 109.** La propiedad de los vehículos mencionados se acredita con la exhibición del respectivo Título de Propiedad inscripto o Certificado Notarial. También puede acreditarse la calidad de promitente comprador y la de tenedor usuario del respectivo vehículo con Certificado Notarial que acredite tales extremos y a qué título.

Fuente: Decreto 86/2014, de 12 de noviembre de 2014, artículo 7.

**Artículo 110.** La identificación y numeración de las placas de matrícula correspondientes para cada Municipio se determina a través de la respectiva reglamentación.

Fuente: Decreto 86/2014, de 12 de noviembre de 2014, artículo 8.